



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 107/15

Luxemburgo, 24 de septiembre de 2015

Sentencia en los asuntos T-124/13, Italia / Comisión, y
T-191/13, España / Comisión

El Tribunal General de la Unión Europea anula tres convocatorias de oposición que obligan a los candidatos a elegir el alemán, el inglés o el francés como segunda lengua y como lengua de comunicación con la EPSO

En diciembre de 2012 y enero de 2013, la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tres convocatorias de oposiciones generales con vistas a la constitución de listas de reserva.¹ Estas convocatorias exigían que los candidatos tuvieran un conocimiento profundo de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea (que en aquel momento eran 23) y un conocimiento satisfactorio de una segunda lengua, que cada candidato debía elegir entre el alemán, el inglés o el francés. La segunda lengua elegida debía usarse en las comunicaciones entre la EPSO y los candidatos, así como en el procedimiento de selección y en el desarrollo de las pruebas de la oposición. Las convocatorias indicaban que esta restricción estaba justificada, en particular, por el interés del servicio, a fin de que los candidatos fueran inmediatamente operativos y capaces de comunicarse eficientemente en su actividad cotidiana, ya que, de no ser así, el funcionamiento efectivo de las instituciones se vería gravemente perjudicado.

Italia y España solicitan al Tribunal General de la Unión Europea que anule las citadas convocatorias de oposición. Estos dos Estados miembros consideran, esencialmente, que las convocatorias son discriminatorias, además de infringir el régimen lingüístico de la Unión Europea establecido por el «Reglamento nº 1» de 1958² y de violar el principio de proporcionalidad. Italia y España cuestionan la obligación que se impone a los candidatos de elegir el alemán, el inglés o el francés no sólo como lengua de comunicación con la EPSO, sino también como segunda lengua para las oposiciones de que se trata.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General anula las convocatorias de oposiciones impugnadas.

En lo que atañe a la limitación de las lenguas que pueden utilizarse en las comunicaciones entre los candidatos y la EPSO, Italia alega que los ciudadanos europeos tienen derecho a dirigirse a las instituciones de la Unión utilizando cualquiera de las 23 lenguas oficiales y que tienen derecho a recibir las respuestas de las instituciones en la misma lengua. Por consiguiente, afirma que la limitación controvertida supone una discriminación en detrimento de los ciudadanos cuya lengua oficial no es el alemán, el inglés o el francés. España añade que esta limitación

¹ Se trata de la convocatoria de oposición general EPSO/AST/125/12, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de asistentes en los ámbitos de auditoría, finanzas y contabilidad y economía y estadística (DO 2012, C 394 A, p. 1), en segundo lugar, de la convocatoria de oposición general EPSO/AST/126/12, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de asistentes en los ámbitos de biología, ciencias de la vida y de la salud, química, física y ciencias de los materiales, investigación nuclear, ingeniería civil y mecánica e ingeniería eléctrica y electrónica (DO 2012, C 394 A, p. 11) y, en tercer lugar, de la convocatoria de oposición general EPSO/AD/248/13, con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de administradores (AD 6) en los ámbitos de seguridad de los edificios e ingeniería en técnicas especiales de la construcción (DO 2013, C 29 A, p. 1).

² Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 1958, 17, p. 385; EE 01/01, p. 8), en su versión modificada.

supone, en la práctica, una ventaja competitiva para todos aquellos candidatos cuya primera lengua es una de las tres lenguas mencionadas.

Recordando una sentencia del Tribunal de Justicia sobre esta cuestión,³ el Tribunal General subraya que, aunque las instituciones pueden determinar en sus reglamentos internos las modalidades de aplicación del régimen lingüístico, las instituciones a las que afectan las convocatorias de oposiciones impugnadas no han hecho uso de esta facultad y que, en todo caso, las convocatorias de oposiciones no se pueden considerar reglamentos internos. De este modo, a falta de otras disposiciones en la materia, las relaciones entre las instituciones y sus funcionarios y agentes están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 1. Lo mismo ocurre con las relaciones entre las instituciones y los candidatos a una oposición externa, que no son, en principio, ni funcionarios ni agentes. El Tribunal General añade que, a diferencia de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), las instituciones afectadas por las convocatorias impugnadas no están sometidas a un régimen lingüístico específico. **El Tribunal General concluye que las convocatorias impugnadas infringen el Reglamento nº 1 al limitar la correspondencia con la EPSO a las tres lenguas mencionadas. Este motivo basta por sí mismo para justificar la anulación de las tres convocatorias, sin que sea necesario examinar si éstas conducen a una discriminación prohibida por razón de la lengua.** Así, el Tribunal General explica que **el candidato tiene derecho a elegir la lengua de redacción del formulario de candidatura entre todas las lenguas oficiales**, y que las comunicaciones remitidas por la EPSO deben estar redactadas en la lengua elegida por el candidato. El uso de una de las tres lenguas por un candidato que habría preferido comunicarse con la EPSO en otra lengua oficial no permite, contrariamente a lo que afirma la Comisión, garantizar la claridad y la comprensión de las comunicaciones entre la EPSO y los candidatos.

En cuanto a la obligación que recae sobre los candidatos de elegir el alemán, el inglés o el francés como segunda lengua para las oposiciones, el Tribunal General recuerda de nuevo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, según la cual una limitación de la elección a un número restringido de lenguas constituye una discriminación por razón de la lengua. En efecto, es evidente que esa obligación favorece a determinados candidatos potenciales (aquellos que poseen un conocimiento satisfactorio de al menos una de las lenguas indicadas), ya que pueden participar en la oposición, y, de este modo, ser seleccionados como funcionarios o agentes de la Unión, mientras que los demás, que no poseen este conocimiento, están excluidos. El Tribunal General examina la motivación de la limitación en las convocatorias impugnadas para determinar si puede estar justificada.

Según el Tribunal General, la afirmación de que el alemán, el inglés y el francés siguen siendo las lenguas más utilizadas, a la luz, concretamente, de la práctica ya sólidamente asentada de las instituciones de la UE en lo que respecta a las lenguas empleadas para la comunicación interna, es una afirmación vaga, que no resulta corroborada por indicaciones concretas. **No puede presumirse que un funcionario que acaba de ser nombrado, que no domine ninguna de las lenguas vehiculares o lenguas de deliberación, no será capaz de desempeñar inmediatamente un trabajo útil en la institución de que se trate.**

El Tribunal General pone de manifiesto que las estadísticas presentadas por la Comisión no pueden fundamentar sus alegaciones sobre el uso de las lenguas en las instituciones europeas. En lo que atañe a las estadísticas relativas al aprendizaje de lenguas como lenguas extranjeras en los Estados miembros de la Unión, también presentadas por la Comisión, el Tribunal General considera que no excluyen la existencia de una discriminación. **El Tribunal General concluye que la Comisión no ha demostrado que la limitación controvertida responda al interés del servicio. Según él, la obligación de los candidatos de elegir el alemán, el inglés o el francés como segunda lengua no resulta objetivamente justificada ni proporcionada en relación con el objetivo perseguido por la Comisión, que es el de seleccionar funcionarios y agentes inmediatamente operativos.**

³ Sentencia de 27 de noviembre de 2012, Italia/Comisión ([C-566/10 P](#); véase [CP nº 153/12](#)).

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia en los asuntos T-124/13 y T-191/13 se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667